

# REGLAMENTO DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

**CIENTÍFICA**  
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

Mayo 2017



# Contenido

## Contenido

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	2
TÍTULO II. CONFORMACIÓN.....	2
TÍTULO III. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.....	2
TÍTULO IV. MALA CONDUCTA CIENTÍFICA .....	3
TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS.....	4
TÍTULO VI. SANCIONES .....	6
TÍTULO VII. PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES Y OTRAS FUNCIONES .....	8



# UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1 Objeto**  
El presente reglamento tiene por objetivo regular la actividad y el alcance del Comité de Integridad Científica de la Universidad Científica del Sur (en adelante, CIC-CIENTIFICA).
- Artículo 2 Integridad Científica**  
La integridad científica alude a la correcta realización de todos los aspectos del proceso de investigación, en un marco de honestidad, transparencia y responsabilidad.
- Artículo 3 Sobre el Comité de Integridad Científica**  
El CIC-CIENTIFICA es un organismo con autonomía de funciones y decisión encargado de evaluar las denuncias de malas conductas científicas que se presenten antes, durante o después de la ejecución de trabajos de investigación, en los que hubiera participación del personal docente, personal no docente, o estudiantes de cualquier modalidad de la Universidad Científica del Sur.

### TÍTULO II. CONFORMACIÓN

- Artículo 4 Conformación**  
El CIC-CIENTIFICA está conformado por al menos tres miembros, los cuales serán designados por la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación. Estos realizarán sus actividades por un período de tres (03) años, no pudiendo ser reelegidos más de dos periodos consecutivos.  
La conformación de los miembros del CIC-CIENTIFICA debe cumplir con las siguientes características:
1. Se debe incluir a personas de ambos géneros
  2. Al menos un miembro debe ser abogado
  3. Al menos un miembro debe tener formación en investigación
  4. Al menos un miembro debe tener formación en ética

### TÍTULO III. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

- Artículo 5 Funciones:**  
Son funciones del CIC-CIENTIFICA:



1. Investigar los casos con sospecha de malas conductas científicas
2. Establecer las sanciones respectivas en casos comprobados de malas conductas científicas.
3. Responder a las revistas científicas si éstas solicitan información o informen sobre presuntas malas conductas científicas en artículos científicos enviados por autores con filiación de la Universidad.
4. Iniciar investigaciones sobre denuncias de mala conducta de investigación planteadas por las revistas científicas a autores que hayan publicado artículos científicos con filiación de la Universidad.

Las decisiones que tome el CIC-CIENTIFICA en el desarrollo de sus funciones deberán tener la aprobación de la mayoría simple de sus miembros.

El CIC-CIENTIFICA no realizará reuniones periódicas. Las reuniones de este Comité se realizarán cada vez que se tenga que evaluar una posible mala conducta científica.

#### **Artículo 6 Responsabilidades del presidente del comité:**

Uno de los miembros del CIC-CIENTIFICA será designado por la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación como el presidente del Comité.

Son responsabilidades del presidente del CIC-CIENTIFICA:

1. Solicitar la inclusión de nuevos miembros al CIC-CIENTIFICA a la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación, de ser necesario y presentando la justificación respectiva.
2. Determinar si es procedente abrir una Indagación, al recibir una denuncia de mala conducta científica.
3. Asegurar que todos los registros originales y otros materiales de investigación relevantes al alegato sean presentados a la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación para ser colocados en un lugar seguro inmediatamente después de iniciar la indagación.
4. Definir si se inhibirá a uno o más miembros del comité por conflictos de interés, y buscar un reemplazo, a la hora de decidir las sanciones.

### **TÍTULO IV. MALA CONDUCTA CIENTÍFICA**

#### **Artículo 7 Mala conducta científica**

La mala conducta científica se refiere a cualquier acto u omisión que signifique una desviación frente a las prácticas aceptadas de la comunidad de investigación pertinente.

#### **Artículo 8 Ejemplos de mala conducta científica**

Ejemplos de mala conducta científica son los siguientes:

1. Autoría fantasma: se refiere a la exclusión en la lista de autores de personas que cumplan con los criterios de autoría vigentes propuestos por la *International Committee of Medical Journal Editors – ICMJE*.
2. Autoría honoraria: se refiere a la inclusión en la lista de autores de personas que no cumplan con los criterios de autoría vigentes propuestos por la ICMJE.



3. Comienzo de un estudio sin aprobación del comité de ética: se refiere a comenzar el reclutamiento de participantes de un trabajo de investigación sin contar previamente con la aprobación de algún comité de ética.
4. Fabricación de datos: se refiere a la invención de datos en el contexto de trabajos de investigación.
5. Falsificación de datos: se refiere a la manipulación de datos reales para obtener resultados no verídicos en el contexto de trabajos de investigación.
6. Iniciar un ensayo clínico sin tener la aprobación por el Instituto Nacional de Salud cuando es requerido: se refiere a comenzar el reclutamiento de participantes para un ensayo clínico según la regulación vigente sin contar con la aprobación del Instituto Nacional de Salud, esto basado en la versión vigente del Reglamento de Ensayos Clínicos del Perú.
7. Plagio: se refiere al uso de textos, ideas u otra propiedad intelectual de otras personas, ya sea que estén publicadas o no, presentándolas como nuevas y originales en vez de citar la verdadera fuente.
8. Publicación duplicada no autorizada: se refiere a publicar un mismo artículo en dos o más revistas científicas, puede ser idéntico o con algunas modificaciones del original, siempre que esto no haya sido autorizado previamente por las dos revistas involucradas.
9. Publicación inflada: se refiere a agregar casos nuevos a la población de un trabajo de investigación ya publicado, para generar un nuevo artículo, que no tiene diferencias con el resultado de la publicación original, y que no cita la fuente original.
10. Publicación fragmentada: se refiere a fragmentar el análisis de los resultados o las poblaciones de estudio para generar más de un artículo científico de un estudio que no debería ser dividido, de manera que la información brindada en cada una de sus partes es incompleta o no hay diferencias en el mensaje entre cada una de ellas.

Esta lista no es exhaustiva y la identificación de una mala conducta no listada no exime que se indague e investigue el caso.

#### **Artículo 9 Excepciones y requisitos**

Para motivos del presente reglamento, no se considera mala conducta científica a los errores sinceros o diferencias honestas en la interpretación o juicio de los datos, siendo necesario que las malas conductas científicas sean cometidas intencionalmente, a sabiendas o por imprudencia. Además, será necesario que las malas conductas científicas cumplan con la alegación de ser probadas por la preponderancia de la evidencia.

### **TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS**

#### **Artículo 10 Denuncia de sospecha de mala conducta científica**

Cualquier persona, esté o no afiliada a la Universidad o Institución, pueden denunciar una sospecha de mala conducta científica de algún personal docente, no docente, o estudiante de cualquier modalidad de la Universidad. Dicha denuncia puede realizarse presencialmente en la Dirección General de



Investigación, Desarrollo e Innovación o mediante el correo electrónico [integridadcientifica@cientifica.edu.pe](mailto:integridadcientifica@cientifica.edu.pe), que es manejado por la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación y el Presidente del CIC-CIENTIFICA.

Una vez recibida la denuncia, la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación informará inmediatamente al Comité de Integridad Científica mediante un documento dirigido al presidente de dicho comité. Esto se aplicará para todas las denuncias recibidas.

#### **Artículo 11 Evaluación inicial de la denuncia**

Al recibir una denuncia de mala conducta científica, el presidente del Comité de Integridad Científica la evaluará para determinar si hay suficiente evidencia para sospechar de una mala conducta científica y si el alegato cumple con la definición de mala conducta científica. De esta manera, tomará la decisión de abrir o de no abrir la indagación correspondiente. De tener algún conflicto de interés, el presidente podrá delegar esta función a otro miembro del Comité de Integridad Científica.

#### **Artículo 12 Conformación del Comité de Indagación**

El proceso de indagación será realizado por un Comité de Indagación, que será creado ad hoc para cada caso por el Comité de Integridad Científica. Este Comité de Indagación deberá tener por lo menos tres miembros, que pueden ser los mismos miembros del Comité de Integridad Científica. Los miembros del Comité de Indagación deben estar libres de conflictos de interés con respecto al tema a tratar y a él o los demandados, y deben tener la experiencia necesaria para realizar la indagación.

De abrirse la indagación, el presidente del Comité de Integridad Científica deberá comunicar por escrito esta decisión, así como el listado de los miembros del Comité de Indagación, a la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación y a él o los demandados en un periodo máximo de diez (10) días hábiles después de la recepción de la denuncia.

Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles de haber recibido la notificación escrita o electrónica de la conformación del Comité de Indagación, él o los demandados pueden someter una objeción por escrito o correo electrónico al Presidente del CIC-CIENTIFICA sobre el sesgo o conflicto de interés que pueda tener alguno de los miembros del Comité de Indagación. En estos casos, el Presidente del CIC-CIENTIFICA determinará si retirará o no a ese miembro, y de ser pertinente colocará en su lugar un reemplazo calificado y notificará al Demandado por escrito o correo electrónico sobre esta determinación.

#### **Artículo 13 Proceso de Indagación: entrevistas**

El Comité de Indagación normalmente entrevistará al denunciante, a él o los demandados y a los testigos claves para evaluar sus versiones de los hechos, y examinará los registros y materiales relevantes de la investigación. Todas las entrevistas deben grabarse en audio o resumirse. Los resúmenes de las entrevistas deben ser revisados y firmados por la parte entrevistada, y en caso existan comentarios, deben incluirse como parte del archivo de Investigación.



Todas las entrevistas deben tener presentes por lo menos a dos miembros del Comité de Investigación. De solicitarlo, el Demandado puede acudir con un asesor legal o abogado de su elección.

El demandado está obligado a colaborar y participar de las entrevistas que solicite el Comité de Indagación, en caso se niegue a participar se asumirá su culpabilidad.

El Comité de Indagación no debe divulgar información obtenida en entrevistas, a menos que sea necesario, en cuyo caso esto debe hacerse sin identificar la fuente de la información.

#### **Artículo 14 Proceso de indagación: otras fuentes**

El Comité de Indagación revisará la evidencia disponible, en búsqueda de indicios que permitan discernir si se trata o no de una mala conducta científica.

Si se requiere revisar datos de los participantes de la investigación, será necesario guardar la confidencialidad en la medida de lo posible, así como contar con la autorización del Comité de Ética que aprobó la investigación y la presencia de uno de los miembros del comité de ética.

#### **Artículo 15 Informe final del proceso de indagación**

El Comité de Indagación, habiendo realizado las entrevistas y revisado la evidencia disponible, redactará un borrador de informe que resuma sus hallazgos y concluya si se trata o no de una mala conducta científica, y quién o quiénes son responsables de la misma. Además, consignará los agravantes y atenuantes que puedan existir con respecto al caso.

Ejemplos de agravantes son: cometer faltas reiterativas, no asumir responsabilidad por la falta, haber usado la fuerza o el cargo para cometer la falta, y haber tenido intención de lucro al cometer la falta, entre otros. Ejemplos de atenuantes son: no haber recibido información sobre estas faltas en su formación académica en el caso de estudiantes, evidencias de haberse opuesto a cometer la falta en el caso de autoría grupal, entre otros.

Dicho borrador será enviado a él o los demandados, así como al denunciante, hasta cinco (5) días hábiles posteriores al término del proceso de indagación.

Él o los demandados y el denunciante tendrán cuatro (5) días hábiles desde la fecha de dicho envío para poder alcanzar sus comentarios sobre el borrador. Dichos comentarios serán adjuntados al informe final. Si los comentarios llegan fuera de plazo, no podrán ser incluidos en el informe final.

Luego de recibir estos comentarios, el Comité de Indagación tendrá cinco (5) días hábiles para armar el informe final y enviarlo al CIC-CIENTIFICA.



## **TÍTULO VI. SANCIONES**

#### **Artículo 16 Determinación de la sanción**

El CIC-CIENTIFICA será el encargado de emitir las sanciones cuando el Comité de Indagación haya determinado la existencia de una mala conducta científica, para lo cual evaluará los agravantes y atenuantes que puedan existir con respecto al caso.

Los miembros del CIC-CIENTIFICA deberán declarar sus conflictos de interés con respecto a él o los denunciados. En este caso, el presidente del CIC-CIENTIFICA podrá inhibir a uno o más miembros del comité por conflictos de interés, y buscar un reemplazo, de manera que la decisión sobre las sanciones sea tomada por al menos tres personas.

#### **Artículo 17 Tipos de sanción**

Las sanciones que puede generar el CIC-CIENTIFICA pueden ser las siguientes, de manera no excluyente:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión temporal (en caso de estudiantes).
4. Suspensión del cargo sin goce de haber.
5. Separación definitiva (en caso de estudiantes).
6. Solicitud de retractación de los artículos publicados o resúmenes, o el retiro de manuscritos en proceso de publicación que hayan surgido de la investigación en la que se encontró la inconducta científica.
7. Exclusión de su participación del proyecto de investigación, en caso esté en ejecución.
8. Monitoreo especial de sus trabajos futuros durante un periodo determinado o de manera indefinida.
9. Reducción salarial (en caso de personal con vínculo laboral con la Universidad).
10. Inicio de proceso hacia una reevaluación de modalidad de contrato (en caso de personal con vínculo laboral con la Universidad).
11. Destitución
12. Devolución de los fondos entregados por la universidad, en caso de financiamientos externos se hace responsable en forma exclusiva por las sanciones económicas que la falta acarree.
13. Denuncia ante las autoridades estatales competentes.
14. Otras que el comité considere necesarias.

En el contexto de una actividad académica, las malas conductas científicas normalmente tendrán una calificación desaprobatoria para los estudiantes.

La continuación del estudio y otras medidas al respecto serán evaluadas por el comité de ética correspondiente.

#### **Artículo 18 Comunicación de la sanción**

Las pruebas del caso y la sanción deberán ser comunicadas a la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación. El CIC-CIENTIFICA puede sugerir además a la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación el inicio de acciones legales, en cuanto se verifique que la mala conducta científica está asociada a un delito. En este caso, la dirección evaluará esta sugerencia con el área legal de la Universidad.



La Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación enviará un informe a las personas implicadas en la mala conducta científica, así como a los denunciantes, a la revista científica involucrada si lo hubiera, al comité de ética que aprobó el estudio, o a las instituciones que participaron o financiaron el proyecto, según corresponda.

## TÍTULO VII.

### PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES Y OTRAS FUNCIONES

#### Artículo 19 Protección de los denunciantes

La Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación y el CIC-CIENTIFICA asegurarán que los denunciantes no reciban represalias de ningún tipo en la Universidad, y evaluarán aquellos casos de presuntas represalias a fin de aplicar la acción correspondiente.

Cualquier represalia deberá ser informada inmediatamente por el denunciante a la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación, quien a su vez deberá informar al CIC-CIENTIFICA.

#### Artículo 20 Otras funciones

En cualquier momento dado, un empleado puede sostener una conversación o consulta sobre su preocupación de una posible mala conducta de investigación con los miembros del CIC-CIENTIFICA, quien deberá brindarle asesoría sobre los procedimientos adecuados para reportar dichos alegatos.

